

RESOLUCIÓN N° 236-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *PONGAMIA SPP* QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-1-

Asunción, 17 de marzo de 2026.

VISTO:

La presentación realizada por la empresa GANADERA VISTA ALEGRE S.A., a través del expediente MEU SENAVE N° 1453/2026; el Memorando DCOS N° 03 de fecha 12 de marzo del 2026, del Departamento de Comercio de Semillas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 329/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota con mesa de entrada única SENAVE N° 1453/26, de fecha 09 de marzo del 2026, la empresa GANADERA VISTA ALEGRE S.A, solicita la importación de semillas de *Pongamia spp*, para fines comerciales, conforme lo establece la Resolución SENAVE N° 365/2020.

Que, por Memorando DCOS N° 03/2026 de fecha 12 de marzo del 2026, el Departamento de Comercio de Semillas, a través de la Dirección de Semillas, en atención a la solicitud planteada, eleva a consideración el proyecto de Resolución por la cual se dispone la importación de semillas de *Pongamia spp*, las cuales se encuentran en el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas sin ingresar a un sistema de certificación y fiscalización.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetales y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

RESOLUCIÓN N° 235

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *PONGAMIA SPP* QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-2-

Autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afine, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicios de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad...o) Promocionar y fomentar la utilización de semilla obtenida bajo los sistemas de certificación y/o fiscalización”.

Que, la Resolución SENAVE N° 365/20 “Por la cual se aprueba el listado de poblaciones Criollas y Nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización; y se abrogan la Resolución SENAVE N° 458/18 de fecha 30 de Julio del 2018, y la Resolución SENAVE N° 151/19 de fecha 01 de Marzo del 2019 y la Resolución SENAVE N° 798/19 de fecha 21 de Octubre del 2019 y la Resolución SENAVE N° 365/20 de fecha 16 de Julio del 2020”, establece:

Artículo 9°.- “ESTABLECER que para la importación ya sea para semillas botánicas o material de propagación vegetativa que no cuenten con variedades definidas, serán evaluadas caso por caso y autorizadas a través de una resolución institucional”.

Que, por Providencia N° 375/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 329/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que corresponde autorizar la importación de semillas de *Pongamia spp.*, las cuales se encuentran incluidas en el listado de poblaciones criollas y nativas susceptibles de utilización sin someterse a un sistema de certificación y fiscalización, conforme a lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 365/2020, y en concordancia

RESOLUCIÓN N° 236-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES CRIOLLAS Y NATIVAS DE *PONGAMIA SPP* QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE POBLACIONES CRIOLLAS Y NATIVAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN”.

-3-

con los términos del proyecto presentado por la Dirección de Semillas, en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la importación de semillas de *Pongamia spp*, que se encuentran en el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las semillas de especies de *Pongamia spp*, deberán cumplir con los parámetros de calidad aplicada a las poblaciones criollas y nativas.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de su área competente, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida archivar.



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**



**Abg. Miguel Caballero
Secretario General**

